

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefa Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de romerías y fiestas en las localidades de Torremelgarejo (Jerez de la Frontera) y Algeciras.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración de la Romería de Torremelgarejo prevista para el día 18 de junio y de la Cabalgata de la Feria de Algeciras prevista para los días 18 y 19 de junio afectando en su desarrollo a diversas vías interurbanas, implican la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, reglará en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su

carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

• 18 de junio de 2016: cierre a la circulación de la glorieta donde confluyen las carreteras CA-4103 y A-382 a (Circuito de Velocidad) entre las 10:15 y las 10:20 horas, y entre las 20:15 y las 20:20 horas.

• 18 y 19 de junio: cierre a la circulación de la Salida 107 de la A-7, desde las 21:00 horas del día 18 hasta las 01:00 horas del día 19.

Cádiz, 13 de junio de 2016. La Jefa Provincial de Tráfico. Piedra Sánchez Sánchez. Firmado. **Nº 44.376**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS EDICTO

DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2016, el siguiente expediente de Modificación Presupuestaria del Presupuesto en curso de esta Diputación (BOP nº 99):

- Expediente de Modificación Presupuestaria nº 09 de Créditos Extraordinarios.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, en virtud de lo establecido en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 09 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 4. Transferencias Corrientes 50.000,00

Capítulo 7. Transferencias de Capital 469.306,37

BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios 25.000,00

Capítulo 6. Inversiones Reales 417.213,29

Capítulo 7. Transferencias de Capital 77.093,08

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso

contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.
15/06/2016. LA PRESIDENTA, Irene García Macías. **Nº 45.146**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS EDICTO

DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2016, el siguiente expediente de Modificación Presupuestaria del Presupuesto en curso de esta Diputación (BOP nº 99):

- Expediente de Modificación Presupuestaria nº 11 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, en virtud de lo establecido en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 11 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 4. Transferencias Corrientes 96.000,00

Capítulo 7. Transferencias de Capital 24.000,00

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Capítulo 4. Transferencias Corrientes 79.449,05

BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo 4. Transferencias Corrientes 199.449,05

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.
15/06/2016. LA PRESIDENTA, Irene García Macías. **Nº 45.147**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS**EDICTO**

DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2016, el siguiente expediente de Modificación Presupuestaria del Presupuesto en curso de esta Diputación (BOP nº 99):

- Expediente de Modificación Presupuestaria nº 13 de Créditos Extraordinarios.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, en virtud de lo establecido en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 13 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 1. Gastos de Personal67.720,08

Capítulo 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....20.000,00

Capítulo 4. Transferencias Corrientes.....1.348.859,74

Capítulo 7. Transferencias de Capital1.141.725,79

BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo 7. Transferencias de Capital2.578.305,61

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

15/06/2016. LA PRESIDENTA, Irene García Macías

Nº 45.149

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA****ANUNCIO**

Con fecha 25 de febrero del corriente el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consejo Asesor Municipal de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones a dicho acuerdo en el plazo de exposición pública, tampoco se ha realizado objeción alguna a la citada disposición reglamentaria ni por la Subdelegación del Gobierno del Estado, ni por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el trámite previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, a continuación se inserta en texto completo del Reglamento para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín.

“CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES. REGLAMENTO. Preámbulo

La Constitución Española de 1978 instaura un Estado Social y Democrático de Derecho, enfatizando su compromiso e intervención en materia de política Social.

La Constitución española compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico. Ello, unido a la atención que presta a determinadas poblaciones diferenciadas, como la juventud, los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, los ciudadanos de la tercera edad y la familia y los hijos configura el soporte constitucional de un concepto amplio de servicios sociales ciertamente necesitado de delimitación y matizaciones y susceptible de ser regulado y desarrollado por las comunidades autónomas, en virtud de la asunción de competencias que la propia Constitución posibilita.

En base a esta previsión constitucional, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma, tanto en materia de asistencia y servicios sociales (artículo 13.22) y menores (artículo 13.23) como en la promoción de actividades y servicios para la juventud y la tercera edad, incluyendo finalmente una referencia expresa al desarrollo comunitario (artículo 13.30), con lo que se amplía el horizonte de actualización a toda la población de acuerdo con la noción integral de bienestar social. Asimismo, el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía atribuye competencia exclusiva en materia de fundaciones.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en relación a las competencias PROPIAS, el Art.25 dispone lo siguiente

«1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

En virtud de lo dispuesto en dicho Artículo, la Delegación de Servicios Sociales tendría como competencia propia el Servicio de Información, Valoración,

Orientación y Asesoramiento.

La necesidad de garantizar la participación, tanto de los interlocutores sociales como de las asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales del ámbito de los servicios sociales, asociaciones de voluntariado, etc., en la formulación de la respuesta que desde el área del bienestar Social se dé a la problemática de los discapacitados, minorías étnicas, adolescentes, familia e infancia, personas en situación de pobreza o de alto riesgo de exclusión social, residentes en el término municipal de Chiclana, llevó al Ayuntamiento de Chiclana a la creación del Consejo Asesor Municipal de Servicios Sociales por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2000 y a la aprobación de sus Estatutos.

Con la actual reforma del Reglamento, se pretende, por un lado la adecuación de éstos a la realidad del momento y, por otro lado, la composición del Consejo se ha adaptado a la actual organización municipal, así como a la representación de los distintos sectores sociales además con la presente reforma se pretende dar respuesta a una adecuación de la participación ciudadana como consecuencia de una nueva regulación que se introduce en la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local. Con la redacción actual se pretende combinar los cauces participativos establecidos, con la aplicación de procedimientos más ágiles en los que se incorpora las nuevas tecnologías al servicio de la participación y comunicación.

Artículo 1. Objeto.

El Consejo Asesor Municipal de Servicios Sociales es un órgano de participación de carácter consultivo, representativo de las distintas instituciones, entidades y asociaciones en los sectores de la familia, infancia, personas con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas, personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, y cualquier otro colectivo o situación que así lo requiera.

Se constituye como órgano complementario de participación sectorial, adscrito a la Delegación Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Artículo 2. Ámbito. El ámbito territorial de actuación del Consejo Asesor de Servicios Sociales se extenderá exclusivamente al término municipal de Chiclana.

Artículo 3.- Funciones del Consejo. El Consejo Asesor de Servicios Sociales tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer con carácter no vinculante, la adopción de medidas de actuación con diferentes sectores de población, en el marco de las políticas sociales cuya competencia sea del Ayuntamiento de Chiclana.

b) Conocer, en su caso, la propuesta de inversiones anuales y priorización de programas de gasto destinados a los sectores incluidos en su ámbito de actuación.

c) Proponer con carácter no vinculante, la adopción de medidas de actuación de ámbito territorial o sectorial, en el marco de las políticas sociales y de inclusión social cuya competencia sea del Ayuntamiento de Chiclana.

d) Fomentar la participación de los diferentes sectores de población en todas aquellas actividades encaminadas a su promoción social, cultural, personal y laboral.

e) Establecer relaciones de intercambio de información y documentación con otros Consejos Sectoriales locales, u órganos equivalentes a nivel autonómico, nacional e internacional.

f) Promover el voluntariado y las relaciones entre diferentes colectivos de atención.

g) Cualquier otra que se le encomiende.

Artículo 4.- Órganos de funcionamiento del Consejo. Dadas sus funciones y para conseguir una mayor operatividad, el Consejo tendrá como órganos de funcionamiento a la Asamblea General, y Comisiones Especiales de Trabajo.

Artículo 5.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, integrado por todos/as lo/as miembros/as del Consejo. Sus funciones son:

1) Elaborar, debatir y aprobar los informes, propuestas o conclusiones en el marco de competencias propias del Consejo.

2) La creación y establecimiento en su caso, de comisiones especiales de trabajo, en los términos que se indican en los presentes Estatutos.

3) Elaboración en su caso, de un reglamento interno de funcionamiento y su posterior aprobación.

4) Elaboración y aprobación en su caso, de la Memoria anual de actividades.

5) Las demás que resulten de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Composición de la Asamblea General.

Integran la Asamblea General del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

Presidente/a: El/la Alcalde/sa o persona en quien delegue.

Vicepresidente/a: Concejal/a-Delegado/a del Área.

Secretario/a

Vocales:

1 representante nombrado por cada uno de los grupos políticos de la Corporación.

1 representante de cada uno de los sindicatos mayoritarios.

1 representante de la Asociación de Empresarios, 1 representante de la

Asociación de Hosteleros y 1 representante de la Asociación de Comerciantes.

1 representante designado entre las Federaciones de Asociaciones de

Vecinos.

1 representante del consejo de Mayores .

1 representante de la Cruz Roja.

1 representante de la ONCE.

1 representante de Cáritas.

1 representante de la Coordinadora contra la Droga.

1 representante de la asociación Pequeño Tesoro.

1 representante de ARCHI.

1 representante de la Federación de Discapacitados .

1 representante del Voluntariado Social.

1 representante de las Hermanas de la Cruz

1 representante de San Vicente de Paúl.

- 1 representante de la asociación Hogar de Nazaret
- 1 representante de la Asociación Pro Derechos Humanos.
- 1 representante de la Asociación de Alzheimer "La Aurora".
- 1 representante del Consejo de Cooperación internacional.
- 1 representante del Consejo de Mayores.
- 1 representante del Consejo de Mujer

A este Consejo podrá acudir en calidad de invitado/a, a los efectos de asesoramiento a la Presidencia, los Delegados y Delegadas, Técnicos/as que se estimen oportunos en relación con los asuntos que se vayan a tratar y/o personas de reconocida solvencia e interés en el campo de la acción social.

Artículo 7.-Presidente/a. Será el/la Alcalde/sa de la Corporación. Son funciones del/la Presidente/a del Consejo:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Formular el orden del día, convocar las sesiones de la Asamblea General y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates.
- c) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre la Asamblea General.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General del Consejo.

Artículo 8.- Vicepresidente/a. Será el/la Concejales-Delegado/a del Área. Sus funciones serán:

- a) La sustitución del Presidente/a, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente/a.
- b) Las que expresamente pudieran serle delegadas por la Asamblea General y/o Presidente/a.
- c) La asistencia y colaboración con el Presidente/a en el cumplimiento de sus fines.
- d) Coordinar las tareas de las comisiones especiales de trabajo.

Artículo 9.- Secretario/a.

Es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo. La Secretaría del Consejo Municipal de Servicios Sociales será desempeñada por un/a funcionario/a perteneciente al Área municipal de Servicios Sociales correspondiendo su designación y cese al/la Presidente/a del mismo.

La Secretaría del Consejo desempeñará su función con voz pero sin voto. Son funciones del Secretario/a:

- 1ª). Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo, por orden del/la Presidente/a.
- 2ª). La redacción y autorización de las actas del Consejo.
- 3ª). Levantar actas de las sesiones.
- 4ª). Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.
- 5ª). Expedir con el visto bueno del /a Presidente/a o Vicepresidente/a, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- 6ª). El asesoramiento técnico a la Presidencia.
- 7ª). Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia o la Asamblea General.

Artículo 10.-Vocales.

Los Vocales del Consejo serán designados y cesados por sus respectivas organizaciones e instituciones y nombrados por el Presidente del Consejo.

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años. Su renovación coincidirá con la constitución de la nueva Corporación Municipal.

Los Vocales podrán delegar en otra persona de su asociación, grupo u organización.

Artículo 11.- Asesores/as. Cuando el Consejo lo acuerde, podrán asistir a sus sesiones asesores/as que participarán con voz y sin voto.

Artículo 12.- Citaciones de los miembros del Consejo.

La citación a los Consejos se realizará preferentemente por correo electrónico, que será designado por el/la representante y a través del cual se les citará y se remitirán las actas, documentos o antecedentes que pudieran ser de su interés o preceptivos. Así mismo, se comprometerá a contestar al correo electrónico por el que se les cita mediante acuse de recibo, de la recepción de las notificaciones objeto del presente y dirigidas al correo por el que le lleguen las mismas.

Se enviarán citaciones por correo ordinario a aquellos/as representantes que así lo manifesten, remitiéndoles, igualmente, junto a la convocatoria las actas, documentos o antecedentes que pudieran ser de su interés o preceptivos.

Artículo 13.- Convocatorias de la Asamblea General. La Asamblea General del Consejo Municipal se convocará al menos una vez al trimestre, en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa del/la Presidente/a, debidamente motivada, o de un tercio de los/as Vocales de la Asamblea General.

Artículo 14.-. Sesiones ordinarias de la Asamblea General

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días hábiles.

El plazo entre la primera y la segunda convocatoria para la Asamblea General será de treinta minutos.

Artículo 15. Funcionamiento de la Asamblea General

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se reunirá en sesión ordinaria al menos, una vez al trimestre.

Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de siete días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Se remitirá a todos los miembros de la Asamblea General de la forma que acuerde la misma.

Quedará válidamente constituido, cuando haya sido convocado según las normas establecidas, y se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda, media hora después, con un mínimo de un tercio

de miembros asistentes.

Las iniciativas y propuestas que se presenten a la Asamblea General del Consejo para su estudio y deliberación, deberán presentarse por escrito al menos con diez días hábiles antes de la convocatoria de la misma, dándose obligado traslado de las mismas a los miembros del Consejo, junto con la correspondiente convocatoria.

En el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Servicios Sociales se establecerá un apartado destinado a urgencias, en el que se abordarán aquellas cuestiones que cualquier de las entidades representadas en el Consejo así lo soliciten ante la Secretaría del Consejo en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del/la Presidente/a.

Artículo 17.- Requisitos para las Asociaciones y Federaciones.

Formarán parte del Consejo Municipal de Servicios Sociales, las asociaciones, organizaciones y entidades sin ánimo de lucro, representativos de las distintas instituciones, entidades y asociaciones en los sectores de la familia, infancia, personas con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas, personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, y cualquier otro colectivo o situación que así lo requiera, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas y tener domicilio social en Chiclana. Las Asociaciones y Federaciones han de estar registradas en el Registro Municipal de Asociaciones, de acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana, según lo establecido por la normativa municipal vigente en materia de organización y participación ciudadana y que en su Estatuto establezcan que cumplen con el objeto previsto en el artículo 1 del Presente Reglamento.

Artículo 18.- Nombramiento, cese y vacantes.

La duración del cargo de los miembros del Consejo será el propio de la Corporación que los nombró, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda. La reelección será automática si no existiere petición de sustitución.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas: renuncia expresa, fallecimiento y/o petición del colectivo o entidad que propuso su nombramiento. El cese se acordará por Decreto de la Alcaldía.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación.

Artículo 19. Derechos y deberes.

1º. Serán derechos de los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo.
- b) Presentar propuestas y sugerencias al Consejo.
- c) Estar informado de todo lo referente a la política municipal en el Área de Servicios Sociales
- d) Solicitar información de interés relativa a los asuntos del Consejo, a través de su Presidente/a.

2º. Serán deberes de los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.
- b) Asistir a las sesiones a que sean convocados, siendo causa de expulsión la falta de asistencia injustificada a 2 sesiones ordinarias del Consejo.
- c) Mantener correctamente informado al colectivo o sector que representan.
- d) Ejercer los cometidos que les asignen.

Artículo 20.- Modificación o disolución del Consejo. La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, previo dictamen no vinculante del Consejo Municipal.

Artículo 21.- Comisiones Especiales de trabajo

1.- Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se podrán constituir diferentes Comisiones Especiales de trabajo para temas o estudios específicos.

2.- El número y la composición de las Comisiones Especiales de trabajo serán establecidos por la Asamblea General y en función de las líneas de trabajo y/o prioridades de actuación del Consejo.

3.- Las Comisiones Especiales de trabajo están integradas por miembros propuestos por la Asamblea General y/o personas propuestas por ellos en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

4.- Las Comisiones Especiales de trabajo tendrán funciones de estudio y asesoramiento para la Asamblea General.

Artículo 22.- Aplicación de normas supletorias. En lo no previsto en este Reglamento, en lo referente a organización y funcionamiento, serán de aplicación supletoria las disposiciones previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno y demás normas municipales.

DISPOSICIÓN SUPLETORIA. En lo no previsto expresamente en los anteriores preceptos, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales aprobado por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, celebrado en sesión ordinaria el día 26 de Enero de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL. De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOP y haya transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que se haya planteado el requerimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local."

En Chiclana de la Fra., a 6/6/16. Fdo.: Francisco José Salado Moreno. Teniente de Alcalde, Delegado de Servicios Sociales.

Nº 42.237

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 PARA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DEL ÁMBITO DE

PALNEAMIENTO INCORPORADO UNIDAD DE EJECUCION 7.1 SUELO VACANTE DE ASTILLEROS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PUERTO REAL, REDACTADA POR EL ARQUITECTO ANTONIO GOMEZ MORA.

Expte. 197-3. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2016, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual nº 3 para la Modificación Puntual de la Ordenanzas Reguladora del Ámbito de Planeamiento Incorporado U.E. 7.1 Suelo Vacante de Astilleros del Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Real., redactada por el Arquitecto Antonio Gomes Mora, a instancias de OROMAS SA.

De conformidad con lo acordado, se somete el expediente a Información Pública durante el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante el cual las personas interesadas podrán consultar el expediente en las oficinas del Área de Urbanismo, sita en el Centro Administrativo Municipal, Plaza Poeta Rafael Alberti, 1, y formular alegaciones si lo estimasen oportuno.

De conformidad con el Art. 27.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y del Art. 120 del Reglamento de Planeamiento el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Real determina la SUSPENSIÓN, POR EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, DEL OTORGAMIENTO DE APROBACIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS URBANÍSTICAS en el ámbito de la Subzona 2 de la Ordenanza 6 Actividades Económicas. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Puerto Real a 23 de mayo de 2016. El Concejal Delegado De Urbanismo. Fdo.: Iván Canca Torres. Publíquese en el Tablón de Edictos de ese Ayto. Puerto Real Mayo 2016. El Secretario Acc. Firmado. **Nº 42.442**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el veintiséis de mayo de 2016 acordó aprobar inicialmente Expediente de Modificación de Crédito 2016/014 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, prórroga del ejercicio 2015, mediante crédito extraordinario, para la reparación del ascensor de la Delegación de Urbanismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [TRHL] se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP], durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170.1 TRHL podrán examinarla y presentar reclamaciones por las causas tasadas en el apartado 2, del precepto legal invocado, ante el Pleno, a cuyo efecto se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera, 03/06/2016. El Secretario General del Pleno. Fdo.: Manuel Tirado Márquez. **Nº 42.444**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 31 de mayo de 2016, el Padrón de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, referido al año 2016, se expone al público por plazo de 15 días, para que los legítimos interesados puedan examinarlos, y en su caso, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Puerto Serrano a 31 de mayo de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Miguel Ángel Carrero Nieto. **Nº 42.466**

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, al punto 15º.1 de urgencias, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal número 2.10, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte público de viajeros, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publica el citado acuerdo, que contiene el texto de la modificación a la ordenanza fiscal, siendo el tenor literal de la parte resolutive el siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener doce votos a favor (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes) y ocho abstenciones (tres del Grupo Municipal del Partido Popular, cuatro del Grupo Municipal del Roteños Unidos y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota), acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda para la modificación de la Ordenanza Fiscal 2.10 y, en consecuencia:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal

número 2.10 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte público de viajeros, con el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

TARIFA	IMPORTE IVA INCLUIDO
Billete ordinario	1.15
Billete servicios especiales (*).....	1.80
Billete menor doce años	0.00
Título de transporte ordinario (13 viajes)	10
Título de transporte pensionista (12 viajes)	5.40
Título de transporte junior (25 viajes)	11.25
Título de transporte menor (12 años).....	0.00
Título de transporte pensionista gratuito	0.00
Bono mensual ordinario	28
Bono mensual pensionista.....	15
Bono mensual junior	18
Fianza por título de transporte	2

3.-

- Por billete servicios especiales se entiende aquellos servicios prestados en ferias, romerías, días de los difuntos y otros eventos de carácter extraordinario que por el Excmo. Ayuntamiento de Rota se determine.

- La modalidad “menor de 12 años” se aplicará a los jóvenes de entre 3 y 11 años, debiendo acreditarse la edad a la hora de utilizar el servicio.

- El título de transporte pensionista es aplicable a pensionista jubilado empadronados en la localidad, cuya renta anual total, en la unidad familiar, esté comprendida entre 1,22 y 1,83 veces el IPREM de 14 pagas.

- La modalidad “junior” se aplicará a los jóvenes entre 12 y 18 años, debiendo acreditarse la edad a la hora de utilizar el servicio.

- El título de transportes pensionista gratuito es aplicable a pensionistas jubilados empadronados en la localidad, cuya renta total anual en la unidad familiar sea inferior a 1,22 veces el IPREM 14 pagas.

2º.- Exponer al público el acuerdo adoptado y la modificación de la Ordenanza fiscal 2.10, en el tablón de anuncios y en el portal de la transparencia de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención al Ciudadano y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3º.- La modificación de la Ordenanza fiscal a que se refiere este acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva o de la elevación del acuerdo provisional a definitivo y del texto íntegro de la ordenanza o de su modificación.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que la referida modificación de la Ordenanza fiscal número 2.10 surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de la citada Ordenanza fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

06/06/2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. INTERVENTOR ACCIDENTAL DEL EXMO. AYTO. DE ROTA. Fdo.: Miguel Fuentes Rodríguez. **Nº 42.471**

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES ANUNCIO

ADVERTIDO error en el Anuncio nº 36.501 relativo a la Modificación Puntual del PGOU para la eliminación de la limitación del fondo máximo edificable para las edificaciones de uso no residencial en la Zona de Ordenanza nº 2, donde dice “se abre un plazo de 20 días” ha de decir “se somete a información pública por plazo de un mes”.

Algodonales, a 30 de Mayo del 2016. EL ALCALDE. Fdo.: José Mº Gómez Martínez. **Nº 42.481**

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, al punto 15º.2 de urgencias, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publica el citado acuerdo, que contiene el texto de la modificación a la ordenanza fiscal, siendo el tenor literal de la parte resolutive el siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener doce votos a favor (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del

Partido Izquierda Unida-Los Verdes) y ocho abstenciones (tres del Grupo Municipal del Partido Popular, cuatro del Grupo Municipal del Roteños Unidos y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota), acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda para la modificación de la Ordenanza Fiscal 2.25 y, en consecuencia:

“1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2.25 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, según el texto que a continuación se menciona, debiendo permanecer vigente el resto de la ordenanza que no sea objeto de modificación.

“ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.25, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS Y TERRENOS URBANOS DE TITULARIDAD PÚBLICA O DE USO COMÚN.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.”

Artículo 2º.- Zonas azul, naranja, verde y morada.

1.- La zona azul está constituida por las calles de la zona centro o de mayor equipamiento comercial que se designen.

2.- La zona naranja viene definida como aquella zona de estacionamiento regulado, próxima a las playas, que se designe durante el periodo correspondiente a la temporada de verano, siendo su objeto la rotación de plazas de estacionamiento para los usuarios de las playas.

3.- La zona verde se determinará en lugares que por su especial situación medioambiental y escasa población residencial así lo precisen, con objeto de facilitar en estos entornos, el acceso y disfrute a las mismas en épocas de una mayor afluencia de vehículos. Para el fomento del uso público de estas zonas, el importe del ticket no podrá ser superior al estipulado para la zona naranja.

4.- La zona morada se determinará en lugares en los que, por su configuración, pueda ser considerados como bolsas de aparcamiento, y se destinen a ese fin.

5.- Las zonas de estacionamiento, azules, naranjas, verdes y moradas; sus horarios y días de la semana serán, a propuesta del Delegado de Movilidad, designadas y aprobadas por la Junta de Gobierno Local”.

“Artículo 5º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, y en particular:

- a) Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en la tarifa 1ª y en los apartados A) y B) de la tarifa 2ª del artículo 7º.
- b) Los titulares de los vehículos que sean residentes en las calles designadas como zona azul, naranja, o morada, cuando la tasa se exija por los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas cuyo nombre figuren en el correspondiente permiso de circulación.
- c) Los trabajadores a que se refiere los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7ª, siempre que el vehículo figure a su nombre o al de algún miembro de su unidad familiar”.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa (IVA no incluido), y vendrá determinada por la naturaleza del estacionamiento, zona, unidad de vehículo a motor y el tiempo de estacionamiento:

TARIFA 1ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN LIMITADA

A) ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL:

* Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,58
* Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,16
* Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,74
* Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,31
* Título postpagado	3,47

B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA NARANJA:

* Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,16
* Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	3,47
* Estacionamiento de un vehículo por ocho horas	6,94
* Título postpagado	8,10

TARIFA 2ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN ILIMITADA

A) ESTACIONAMIENTO EN ZONA VERDE:

* Estacionamiento de un vehículo de 1 a 10 horas (no fraccionable)	1,65
* Título postpagado	2,47

B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA MORADA:

* Estacionamiento de un vehículo de una hora	0,83
* Estacionamiento de un vehículo de veinticuatro horas	1,65
* Título postpagado	2,47

C) ESPECIALIDADES EN ZONA AZUL:

Para los supuestos de estacionamiento de vehículos realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza, la tarifa de la tasa será de 92,56 euros anuales. La misma tarifa se aplicará en los supuestos de estacionamiento de vehículos realizado por personas físicas que desarrollen su trabajo en algunas de las calles comprendidas en la zona azul o adyacentes, incluso peatonales, que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el art. 3 de la presente ordenanza.

En aquellas calles que no constituyan zona azul durante todo el año, la tarifa de la tasa será proporcional al periodo de tiempo que se apruebe por la Junta de

Gobierno Local su utilización, respecto de la cuota anual.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa 2ª C) no deberán satisfacer cantidad alguna por la tarifa 1ª, siempre y cuando el estacionamiento se realice en zona de residencia o trabajo del titular del vehículo.

La solicitud deberá efectuarse por el periodo completo de un año, o si no constituye zona azul todo el año, por el periodo de tiempo que apruebe la Junta de Gobierno, no pudiendo admitirse solicitudes fraccionadas.

D) ESPECIALIDADES EN ZONA NARANJA:

Para los supuestos de estacionamiento de vehículos realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza, la tarifa de la tasa será de 23,14 euros por temporada de verano y vehículo. La misma tarifa se aplicará en los supuestos de estacionamiento de vehículos realizado por personas físicas que desarrollen su trabajo en algunas de las calles comprendidas en la zona naranja o adyacentes, incluso peatonales, que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el art. 3 de la presente ordenanza.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa 2ª D) no deberán satisfacer cantidad alguna por la tarifa 1ª, siempre y cuando el estacionamiento se realice en zona de residencia o trabajo del titular del vehículo.

La solicitud deberá efectuarse por la temporada de verano completa, no pudiendo admitirse solicitudes fraccionadas.

E) ESPECIALIDADES EN ZONA MORADA:

La Junta de Gobierno Local, a la hora de determinar las zonas de estacionamiento morado, sus horarios y días de la semana; podrá fijar una vinculación de alguna zona en concreto para aliviar los problemas de aparcamiento de la zona centro de la ciudad.

En el caso de que esto ocurra, aquellas personas que residan dentro de la delimitación de vías reseñadas en el párrafo siguiente o tengan su puesto de trabajo en la misma, podrán solicitar un bono mensual cuyo importe será de 30 euros, IVA incluido, que podrá ser renovado mes a mes previa petición del interesado.

La delimitación vendrá determinada por las vías públicas comprendidas dentro de la zona delimitada por las calles Plaza. Jesús Nazareno, Avda. San Fernando (desde Plaza. Jesús Nazareno hasta cruce con Inmaculada Concepción), Inmaculada Concepción, Progreso, San Cayetano (desde Progreso hasta Plazoleta del Calvario), Plazoleta del Calvario, Veracruz (desde Plazoleta del Calvario hasta Rotonda del Sagrado Corazón de Jesús), Rotonda del Sagrado Corazón de Jesús, Avda. San Juan de Puerto Rico, Paseo marítimo de la Costilla (hasta Plaza Jesús Nazareno).

La obtención de este bono nunca supondrá el derecho a reserva de una plaza de aparcamiento en la bolsa vinculada, debiendo estarse el titular del bono a la disponibilidad de aparcamiento en cada momento”.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a)- Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración limitada a que se refiere la tarifa 1ª del artículo 7º, en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas al efecto.

b)- Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración ilimitada a que se refieren los apartados A) y B) de la tarifa 2ª del artículo 7º, en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas al efecto.

c)- Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración ilimitada a que se refieren los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º, en el momento de concederse la autorización administrativa.

Artículo 9.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de las cuantías a que se refiere la tarifa 1ª del artículo 7, así como a los apartados A) y B) de la tarifa 2 del mismo artículo, mediante la adquisición de los tickets de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto y tendrán validez por los periodos señalados en dicho artículo.

b) Tratándose de las cuantías a que se refiere los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º, mediante la adquisición de la tarjeta de estacionamiento en los lugares y con la forma que señale la Junta de Gobierno Local, debiendo solicitarse a la Delegación Municipal de Seguridad Integral. Ene l supuesto de que el residente o trabajador beneficiario de la tarjeta posea varios vehículos a su nombre, se expedirá una única tarjeta en la que figuren las matrículas de los distintos vehículos.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar la correspondiente autorización para el estacionamiento. A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket o tarjeta deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

3.- El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los distintivos, tanto de los tickets como de las tarjetas de estacionamiento.

4.- Si el vehículo ha sido denunciado por sobrepasar el tiempo abonado y aún no lo ha retirado la grúa, ni iniciado los trabajos de retirada, podrá anularse la denuncia obteniendo en el expendedor un título de postpagado.

5.- Los sujetos pasivos a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5º, que transfieran el vehículo sujeto a esta modalidad de pago, lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia a la Delegación municipal de Seguridad Integral, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

6.- Las referencias efectuadas a esta ordenanza a la temporada de verano, se entienden realizadas ala temporada oficial de verano aprobada por el Ayuntamiento.”

2º.- Exponer al público el acuerdo adoptado y la modificación de la Ordenanza fiscal 2.25, en el tablón de anuncios y en el portal de la transparencia de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención al Ciudadano y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3º.- La modificación de la Ordenanza fiscal a que se refiere este acuerdo,

entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su aprobación definitiva o de la elevación del acuerdo provisional a definitivo y del texto íntegro de la ordenanza o de su modificación.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que la referida modificación de la Ordenanza fiscal número 2.25 surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de la citada Ordenanza fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

06/06/2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. INTERVENTOR ACCIDENTAL DE LEXMO. AYTO. DE ROTA. Fdo.: Miguel Fuentes Rodríguez. **Nº 42.499**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Don Antonio Peña Izquierdo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

Vistas las solicitudes presentadas por D^a. Cristina Malumbres Martínez y D. Carlos Alberto Moro Martín, con fecha de entrada 11/02/2016 y 31/05/2016, y número de registro 1226 y 6875 respectivamente, así como la documentación adjunta a las mismas, al objeto de contraer Matrimonio Civil en este Excmo. Ayuntamiento de Chipiona el próximo día 03 de junio de 2016.

Considerando que se ha tramitado el Expediente Gubernativo 140/16/15 para la celebración del referido matrimonio, según consta en la certificación expedida por el Sr. Juez de Paz de Chipiona de fecha 30 de mayo de 2016.

Y vistas la gran cantidad de obligaciones inherentes a esta Alcaldía y ante la previsión de que estas puedan impedir atender la petición.

Considerando que, de conformidad con el artículo 49 del Código Civil, esta Alcaldía-Presidencia es competente para la celebración de Matrimonios Civiles y que, de conformidad con el artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, son delegables aquellas atribuciones no incluidas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente RESUELVO:

1. Delegar en el Concejal D. Francisco Javier Díaz Jurado, la competencia para celebrar la boda civil entre D^a. Cristina Malumbres Martínez y D. Carlos Alberto Moro Martín el próximo día 03 de junio de 2016.

2. Notifíquese el presente decreto por la Secretaría General con las advertencias legales, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chipiona, a 1 de junio de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio Peña Izquierdo. Doy fe. LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL. Fdo.: D^a. María Luisa González Ganaza. **Nº 42.501**

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Expte. Ordenanzas: 1493/2016. En este Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), se sigue procedimiento para la aprobación inicial del Reglamento de Participación en las Actividades de la Universidad Popular, habiendo sido aprobado el mismo inicialmente en el punto 4.5 de la sesión ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, estará expuesto el mismo en la Secretaría General de este Ayuntamiento por un periodo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente el mencionado reglamento, si pasado dicho plazo no hubiesen sido presentadas alegaciones al mismo.

San Roque a 31 de mayo de 2016. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Ana Núñez de Cossío. **Nº 42.625**

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2016, la Ordenanza Reguladora de la Feria y Fiestas de San Agustín, acuerdo y expediente quedan expuestos al público en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Olvera por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, el presente acuerdo corporativo se elevará automáticamente a definitivo.

07/06/2016. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco Párraga Rodríguez.

Nº 42.626

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO

URB - PLA - EXP. 4011/2016 NMG/JFR

Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día

veintiocho de Abril de dos mil dieciséis, se aprobó provisionalmente el documento de Innovación mediante modificación puntual del área SO-20-D en el acceso a Sotogrande, Término Municipal de San Roque, redactado por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de San Roque, lo que se expone al público por el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., pudiendo examinarse el expediente en el Servicio Municipal de Urbanismo sito en Pza. Espartero 10 de San Roque y en su caso presentarse la alegaciones que procedan.

03/06/2016. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. **Nº 42.627**

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

EDICTO

Aprobado por Decreto de la Delegación de Economía y Hacienda de esta Corporación las Listas Cobradoras correspondientes al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, Impuesto Sobre Actividades Económicas, Tasa por Instalación de Portadas, Escáparates y Vitriñas, Tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras, correspondientes al ejercicio 2016, así como Tasa por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial de los Bienes del Mercado de San Salvador y Trascueta, Tasa por Prestación del Servicio de Vigilancia Especial del Mercado y Tasa por la Instalación de Quioscos en la Vía Pública, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2016, se expone al público durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos, el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de los Padrones.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerarán firmes los mencionados Padrones con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

08/06/2016. LA DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal **Nº 43.548**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo regulado en el art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que mediante Decreto de fecha de 30 de mayo de 2016 de la Sra. Concejala-Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación para Hotel Rural, en el Núcleo Rural de El Palmar (polígono 33, parcela 1051) del Término Municipal de Vejer de la Frontera, promovido por PALMOLIFE, S.L., quedando sometido el expediente a Información Pública por plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente al de esta publicación, estando el mismo a disposición de los interesados en el Área de Urbanismo y Medio Ambiente, sita en el Parque del Viento “Tres Avemaría”, de esta localidad.

En Vejer de la Frontera, a 8 de junio de 2016. EL ALCALDE. (Decreto 09/11/15) LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Juana M^a Lacalle Galindo. **Nº 43.848**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/D^a JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 148/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. JOAQUÍN COUSO LARIOS contra INGENIERÍA INTEGRAL DE PREVENCIÓN S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN que de forma sucinta dice:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. JOAQUÍN COUSO LARIOS contra INGENIERÍA INTEGRAL DE PREVENCIÓN, S.L., se dictó sentencia en fecha 14 de Septiembre de 2015 y auto de 10 de Febrero de 2016, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en las mismas y se declaraba la extinción de la relación laboral entre las partes.

SEGUNDO.- Dichas resoluciones judiciales son firmes.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de dichas resoluciones, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a las mismas.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Itma. DJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 14 de Septiembre de 2015 y del auto de fecha 10 de febrero de 2016 despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa INGENIERÍA INTEGRAL DE PREVENCIÓN, S.L por la cantidad de 16.476,40 € en concepto de principal, más la de 2.000,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía

de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo de prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado INGENIERÍA INTEGRAL DE PREVENCIÓN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 41.983**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

En los Autos número 960.1/2015, a instancia de SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL contra JAVIER PERALTA GOMEZ, en la que se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO

En Cádiz, a 11-4-16, FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, en incidente de MEDIDA CAUTELAR nº 960.1/15, en el seno de procedimiento de SEGURIDAD SOCIAL (DESEMPLEO) nº 960/15, en el que han sido partes:

SOLICITANTE: SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL;

CONTRARIA: JAVIER PERALTA GÓMEZ;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició en virtud de demanda formulada entre las partes anteriormente expuestas en la que se solicitaba la revisión de las prestaciones concedidas a la parte demandada y que fueron acordadas por resoluciones de 4-10-12, con la consiguiente declaración de nulidad de su reconocimiento y abono indebido de las mismas. La parte demandante alegaba como fundamento de la medida lo siguiente:

*.- la apariencia del buen derecho, circunstancia esta que deriva de la PRESUNCIÓN DE VERACIDAD de las actas administrativas;

*.- el peligro en la tardanza de la resolución final, pues entiende que podría resultar DIFÍCIL LA RECUPERACIÓN de las cantidades indebidamente pagadas.

SEGUNDO.- Presentada dicha petición cautelar se dio audiencia escrita a la contraria por tres días al ser el plazo que se prevé en los artículos 151.10 y 152.1 LRJS. La parte demandada nada opuso.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En principio se ha de indicar que la materia en la que nos hallamos es de contenido PRESTACIONAL, pues se impugnan actos en los que se reconocen prestaciones o subsidios por desempleo, por lo que no sería de aplicación el régimen de los artículos 151 y siguientes de la LRJS, ni, por ende, el 152 sobre el régimen cautelar. Por tanto, debemos acudir al RÉGIMEN COMÚN, esto es, al previsto en los artículos 79 y siguientes de la LRJS, cuyo artículo 79 establece que cuando el proceso verse sobre la impugnación de actos de las Administraciones públicas en materia laboral y de seguridad social, la adopción de medidas cautelares se regirá, en lo no previsto es esta Ley, por lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en sus artículos 129 a 136, legislación especial que dispone que: se podrán solicitar cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia; podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero; estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento o hasta que éste finalice por cualquiera de las causas previstas en esta Ley, pudiendo ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiarán las circunstancias; y que cuando de la medida cautelar pudieran derivarse perjuicios, podrán acordarse las medidas que sean adecuadas para evitar o paliar dichos perjuicios; igualmente podrá exigirse la presentación de caución o garantía suficiente para responder de aquéllos. Por ello, en primer lugar ha de estarse a lo dispuesto en la propia LRJS que prevé:

*.- como requisitos de FONDO: necesarias para ASEGURAR LA EFECTIVIDAD DE LA TUTELA judicial que pudiera acordarse en sentencia;

*.- como requisitos de FORMA: la audiencia de la parte contraria sin concreción de plazo, siendo razonable el de TRES DÍAS, pues es el que se establece para casos análogos en el artículo 152 a la par que respetuoso con el plazo máximo de 10 días que establece la legislación contencioso-administrativa.

SEGUNDO.- Como se deduce de la regulación, presupuesto común a todas ellas es la de que las medidas cautelares han de ser necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera otorgarse en la sentencia estimatoria que se dictare, esto es, que exista una apariencia de derecho y un peligro por el retraso en el pronunciamiento judicial. En el presente caso están presentes todos estos requisitos:

1.- La apariencia del buen derecho resulta de la documental que aporta la demandante;

2.- el peligro en la demora resulta de no constar solvencia económica en el demandado como para responder de las posibles percepciones indebidas.

Por las razones expuestas, procede estimar la solicitud de medida.

PARTE DISPOSITIVA

Que ESTIMANDO la medida cautelar se autoriza a la parte demandante para que SUSPENDA la ejecución de la prestación referida en la demanda.

La presente resolución no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el mismo juez que la dictó, cuya interposición no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida, debiendo interponerse en el plazo de tres días expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Así por este auto, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JAVIER PERALTA GOMEZ, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en CADIZ, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. **Nº 41.990**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 79/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. SUSANA SAUCIHERNÁNDEZ y MARÍA JOSE BRAVO DELGADO contra CARPE SHERRY S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 9 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente: AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a nueve de marzo de 2016

Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos 904/15 seguidos en este juzgado se dictó decreto el día 9 de febrero de 2016 en el que se acordaba la avenencia alcanzada en el procedimiento ,consistente en :

“La parte demandada CARPE SHERRY SL reconoce expresamente la improcedencia del despido de la parte actora SUSANA SAUCI HERNÁNDEZ e indemnizará a la misma en la cantidad de 5.134,12 euros netos y en concepto de salarios adeudados correspondientes a las mensualidades del mes de Junio 2015 la cantidad de 1.055,10 euros brutos.

Dichas cantidades serán abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta donde la actora venía percibiendo sus haberes , el día 29 de Febrero de 2016.

Las partes aceptan y ambas acuerdan que el contrato laboral que las ha unido queda rescindido con efectos del día 30/06/2015.

Mediante el percibo de la indicada cantidad por la parte actora, ambas partes se dan por saldadas y recíprocamente finiquitadas por toda clase de conceptos, sin que nada más tengan que reclamarse.”

SEGUNDO.-Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.-Que se ha solicitado la ejecución de dicha resolución, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la mismas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales,, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 548 y ss.) para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 86.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido el orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que,

además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239,4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución del decreto dictado el día 9 de febrero de 2016 en los autos 904/15, despachándose la misma a favor de la actora, contra la empresa CARPE SHERRY S.L., por la cantidad de 6.189,22 € en concepto de principal más la de 1000 € calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

EL/LAMAGISTRADO-JUEZ. ELLETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CARPE SHERRY S.L. actualmente OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 41.991

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**CADIZ****EDICTO**

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 431/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. DAVID IZQUIERDO ALBA contra DISTRIBUIDORA HOSTELERÍA Y PASTELERÍA "LOLAGUTIÉRREZ" S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 12/04/2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda de David Izquierdo Alba contra Distribuidora de Hostelería y Pastelería Lola Rodríguez y el FOGASA.

- 1.- Se condena a la empresa demandada al abono de los 3.562,94 euro como cantidades retributivas; más otros 871,70 euros de intereses por Mora laboral.
- 2.- El FOGASA tiene a su favor que están prescritas las reclamaciones de julio a septiembre por importe de 72,04 euros; responderá, si hay insolvencia provisional según el expediente que se le plantee, con los límites de importe y concepto que allí se planteen

Y para que sirva de notificación al demandado DISTRIBUIDORA HOSTELERÍA Y PASTELERÍA "LOLAGUTIÉRREZ" S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a seis de junio de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 42.071

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

DÑA. MARÍA DE LOS SANTOS BERNAL RUIZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio Inmediato por Delito Leve nº 15/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a 23 de septiembre de dos mil quince.

Vistos por mí, la Ilma. Sra. Dña. María Aránzazu Guerra Güémez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. TRES de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio inmediato de delito leve Nº15/15, seguidos por una falta de hurto, apareciendo como partes, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante JUAN ANTONIO AGUILAR TEMBLADOR y como denunciado PABLO GUERRERO SHELTON cuyas demás circunstancias personales

constan en autos, y FALLO

Que debo condenar y condeno a RAFAEL VEGA SNACHEZ como autor criminalmente responsable, de un delito leve de hurto en grado de tentativa tipificada en el artículo 234.2 del Código Penal en relación con el artº artículo 16 y 62 del mismo texto legal, a la pena de VEINTIOCHO DÍAS DE MULTA, siendo la cuota diaria de 6 Euros, quedando en caso de impago, sujeto a una responsabilidad personal consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas.

Con imposición de las costas al condenado.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.-

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a PABLO GUERRERO SHELTON, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en JEREZ a once de mayo de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 42.118

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**ALMERIA****EDICTO**

D/Dª JOSÉ LUIS TORRECILLAS VIDAL, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE ALMERIA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número Ejecución 75/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO VAZQUEZ PEREZ contra AGROVIDA DE ALIMENTACION SL, TRATAMIENTOS ECOLOGICOS ESCUDIER SL y AGROVIDA TREE UTE LEY y AGROVIDA DE ALIMENTACION SL Y TRATAMIENTOS ECOLOGICOS ESCUDIER SL UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 4/5/16 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DISPONGO

Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha 4 de mayo de 2016, la relación laboral existente entre el trabajador D. FRANCISCO VAZQUEZ PEREZ y las empresas AGROVIDA DE ALIMENTACION SL, TRATAMIENTOS ECOLOGICOS ESCUDIER SL, AGROVIDA TREE UTE LEY y AGROVIDA DE ALIMENTACION SLL Y TRATAMIENTOS ECOLOGICOS ESCUDIER SL UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, condenando a las empresas solidariamente a abonar a la parte actora la cantidad de 5.559,51 euros en concepto de indemnización por despido calculada desde el inicio de la relación laboral el 01/06/2013 hasta el día de la fecha, así como además al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (09/01/2015) hasta el día de la fecha, que ascienden a 28.544,16 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Interponer el Recurso de Reposición, en el plazo de tres días, y ante ese Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo la Iltma. Sra. Dª. LOURDES CANTÓN PLAZA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Almería, y su provincia.

DILIGENCIA.- Seguidamente la pongo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que el anterior auto ha sido dictado por la Iltma. Sra. Magistrada-Juez que lo autoriza, en el mismo día de su fecha, cumpliéndose lo ordenado en el mismo. Doy fé.

Los datos que constan en esta Resolución y demás que obran en el expediente lo son a los exclusivos efectos del procedimiento, sin que esté autorizada su utilización para una finalidad diferente. Cualquier utilización no autorizada de datos de carácter personal, podrá dar lugar a la exacción de las responsabilidades previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y, en su caso, devengar en responsabilidades penales, según la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre sobre el Código Penal.

Y para que sirva de notificación al demandado AGROVIDA DE ALIMENTACION SL y TRATAMIENTOS ECOLOGICOS ESCUDIER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALMERIA, a seis de mayo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 42.480

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**CADIZ****EDICTO**

D/Dª. MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 973/2015 se ha acordado citar a JESUS JOSE NOGUES NOGUES como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 09/04/2018 a las 11:50

horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JESUS JOSE NOGUES NOGUES.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a seis de junio de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 42.503

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12

VALENCIA

EDICTO

DON LORENZO NAVARRO LORENTE, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 12 DE VALENCIA.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 000823/2014, a instancias de RAFAEL FERNÁNDEZ PALACIOS, contra SERRAMAR VIGILANCIA SEGURIDAD SL, en reclamación por cantidad, en el que el día 26 de mayo de 2016 se ha dictado resolución cuyo fallo dice:

Que estimando como estimo la demanda de reclamación de cantidad de D. Rafael Fernández Palacios, contra la empresa Serramar Vigilancia y Seguridad, S.L.; su administradora concursal Dª Carmen Oteo Barranco y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Serramar Vigilancia y Seguridad, S.L., al pago a D. Rafael Fernández Palacios de la cantidad de 4.518,75 euros de salarios y 828,42 euros de interés de mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que, en su caso, le corresponda y se absuelve a la administrado concursal Dª Carmen Oteo Barranco, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la Ley Concursal.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de conformidad con los artículos 190 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, anunciándolo ante la Secretaría de este Juzgado, por comparecencia o por escrito, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, oficina urbana Ciudad de la Justicia, sito en C/ Poeta Josep Cervera y Grifol nº 12, entidad 0049, oficina 3569, teléfono 963162950/54, en la cuenta corriente nº 4477000064, exp. nº 823/2014 de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 300,00 euros en la misma cuenta del referido banco, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a SERRAMAR VIGILANCIA SEGURIDAD SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a treinta de mayo de dos mil dieciséis. EL SR LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- Firmado.

Nº 42.527

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª MARI DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 641/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO GARCIA BENITEZ contra CONSTRUCCIONES BREA 2000 SL, FRANCISCO GIL NUÑOZ, GESTION INTEGRAL 2010 SL, LEROY MERLIN ESPAÑA SLU y TARTESSUS SOLUCIONES INTEGRALES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 02-06-2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se condena solidariamente a CONSTRUCCIONES BREA 2000, S.L., GESTIÓN INTEGRAL 2010, S.L. y TARTESSUS SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. a que abonen a ANTONIO GARCÍA BENÍTEZ la cantidad de 4.597,44 euros, cantidad que devengará el interés anual del 10 %; para la cuantificación del importe de

los intereses se tomará como día inicial del cómputo del devengo el de su reclamación extrajudicial en la fecha de la celebración del intento de conciliación de 4-9-14;

2.- se condena solidariamente a CONSTRUCCIONES BREA 2000, S.L., GESTIÓN INTEGRAL 2010, S.L. y TARTESSUS SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. a que abonen:

*.- las costas causadas al demandante, que incluirán los honorarios de abogado o graduado social devengados con respeto del límite máximo legal;

*.- sanción pecuniaria por importe de 180 euros;

3.- se ABSUELVE de toda responsabilidad a FRANCISCO GIL NÚÑEZ y LEROY MERLÍN ESPAÑA S.L.U.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas;

- los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO GIL NUÑOZ, CONSTRUCCIONES BREA 2000 SL, GESTION INTEGRAL 2010 SL y TARTESSUS SOLUCIONES INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 42.546

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

CADIZ

EDICTO

N.I.G.: 1101245020080000291 Procedimiento: Cuenta del Abogado 18.3/2008. Negociado: MC Recurrente: CRISTINA BARRA ESTEBAN Demandado/os: JOSE MANUEL REY GARCIA y FRANCISCO GARRIDO SALGADO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 18.3/2008, promovido por CRISTINA BARRA ESTEBAN, contra , se ha dictado por JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº2 DE CADIZ, Diligencia de Ordenación del siguiente tenor literal:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A

D/ña MIGUEL ANGEL BRAGADO LORENZO

En Cádiz, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis

El anterior escrito presentado por la Letrada Sra. Barra Esteban, únase a los autos de su razón.

Se tienen por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y dese traslado por plazo de DIEZ DIAS a José Manuel Rey y Francisco Garrido Salgado para alegaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la

notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC)."

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Cádiz, a once de abril de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 42.580**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5

ZARAGOZA

EDICTO

D/Dª MIGUEL ANGEL ESTERAS PEREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 005 DE ZARAGOZA.

HAGO SABER:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª JACINTO GUTIERREZ MARTIN contra SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL, SERRAMAR SEGURIDAD S.L., SANCUS SEGURIDAD S.L., MARIA TERESA SEPULVEDA TOLEDO, TERESA DE JESUS PASTRANA SEPULVEDA, PLAZA DE MINA SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, CARMEN OTEO BARRANCO, en reclamación por CANTIDAD, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000150/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a SERRAMAR SEGURIDAD S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/11/2016 a las 12:15 horas, en la Ciudad de la Justicia, Plaza Expo, Edificio Vidal de Canelas, planta baja, sala de audiencias nº 35, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a SERRAMAR SEGURIDAD S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En ZARAGOZA, a diecisiete de Mayo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 42.620**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 616/2015 a instancia de la parte actora Dª. LOURDES RODRÍGUEZ HERMOSILLA contra DANIEL Y EDUARDO HOGAR SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 08/02/16 que sucintamente dice:

SENTENCIA nº 32/2016

En la ciudad de JEREZ DE LA FRONTERA, a ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Vistos por mi, Dña. AURORAM. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 616/2015 en materia de DESPIDO y CANTIDAD, en virtud de demanda interpuesta por Dña. LOURDES RODRÍGUEZ HERMOSILLA, asistida de la Letrada Dña. SONIA SIERRA MARTÍN, frente a la empresa DANIEL Y EDUARDO HOGAR SL, que no compareció pese estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda de despido formulada por Dña. LOURDES RODRÍGUEZ HERMOSILLA frente a DANIEL Y EDUARDO HOGAR SL, debo declarar y declaro que el despido producido el 13/04/15 es NULO, debiendo la empresa DANIEL Y EDUARDO HOGAR SL proceder a la inmediata readmisión de la trabajadora en el puesto de trabajo que venía ocupando y con las mismas condiciones, debiendo abonar los salarios dejados de percibir desde aquella fecha hasta el día en que se ha dictado la presente, y que ascienden a la cantidad de 13.228,95 €.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a las empresa al abono de 2.252,32 € brutos, más el 10% de interés de mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado

en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065061615 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado DANIEL Y EDUARDO HOGAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado

Nº 42.640

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 672/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. ALEJANDRA ANAYA GARCIA contra BERCA PATRIMONIO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 10-05-2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL la demanda interpuesta por ALEJANDRA ANAYA GARCÍA frente a BERCA PATRIMONIO, S.L., se condena a esta a:

1.- que abone a Alejandra las cantidades siguientes: conceptos salariales: 1.178,71 euros + 64,67 euros + 85,12 euros + 392,91 euros + 294,68 euros; conceptos extrasalariales: 158,04 euros + 104,90 euros; las cantidades salariales devengarán el interés del 10 % anual, mientras que las extrasalariales devengarán el interés legal del dinero; el devengo de los intereses tomará como día inicial para su cómputo el de su reclamación extrajudicial el 16-9-14;

2.- abono de las costas, que incluirá los honorarios por la asistencia jurídica;

3.- sanción económica por importe de 180 euros.

La presente resolución, por razón de la materia sobre la que recae, tan solo permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN que tiene por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000

euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas;

- los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de duplicación.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado BERCA PATRIMONIO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 42.682

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
HUELVA
EDICTO**

D/Dª PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 188/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. OSCAR VIRELLA ORTEGA contra MINAS DE AGUAS TEÑIDAS S.A, ESPAÑOLA DE MONTAJES METÁLICOS S.A, INDUTES WELDING y FOGASA sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir esta demanda presentada en materia de DESPIDO.

- Señalar el próximo 13 de octubre de 2016 a las 08:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ, 19, 1ª PLANTA, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial a las partes del procedimiento y sirva la presente de citación a las partes para su asistencia a la vista del juicio oral anteriormente señalado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S).

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes del procedimiento y sirva la presente de citación a las partes para su asistencia a la vista del juicio oral anteriormente señalado

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado INDUTES WELDING actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a cinco de mayo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 43.073

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1227/2015. Negociado: T. NIG: 110044S20151001340. De: D/Dª. MARIA CRISTINA MORALES CHACON. Contra:

D/Dª. NORMAR MARINE SERVICES SLU.

D/Dª. Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1227/2015 se a acordado citar a NORMAR MARINE SERVICES SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTE DE JUNIO DE 2016, A LAS 11.00 y 11.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NORMAR MARINE SERVICES SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a trece de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 44.992

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1223/2015. Negociado: T. NIG: 110044S20151001336. De: D/Dª. DANIEL CARRION GONZALEZ. Contra: D/Dª. FONCASERVI SL Y G2 INVERSIONES SERVICIOS INTEGRALES S.L.

D/Dª. Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1223/2015 se ha acordado citar a G2 INVERSIONES SERVICIOS INTEGRALES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTE DE JUNIO DE 2016, A LAS 10.15 y 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a G2 INVERSIONES SERVICIOS INTEGRALES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a trece de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 44.993

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2016: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros